

GLOSARIO DE TERMINOS REGISTROS PUBLICOS

1. CONCEPTOS

- **REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO- ESAL**: Es el registro que agrupa a las personas jurídicas que tienen propósitos altruistas o de cooperación en favor de sus asociados, de terceros o de la comunidad en general. Además de inscribirse en el registro al momento de su creación, tienen la obligación de registrar todos los actos y documentos sujetos a registro por disposición legal. Las ESAL deben renovar anualmente su inscripción y actualizar su información entre el primero de enero y el 31 de marzo.
- **REGISTRO MERCANTIL**: Tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes, sus establecimientos de comercio así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley exigiera la capacidad del registro. Es una función delegada por el Estado, esencialmente reglada, pública, y disponible para que cualquier persona pueda examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copia de los mismo.
- **REGISTRO NACIONAL DE TURISMO – RNT**: Es un registro en el que deben inscribirse los prestadores de servicios turísticos que operen en Colombia y que es obligatorio para su funcionamiento. Su actualización es virtual <http://www.rnt.rue.com.co> y debe hacerse cada año entre el primero de enero y el 31 de marzo. No cumplir con la obligación de la actualización anual del Registro Nacional de Turismo acarrea una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y el cierre temporal del establecimiento de comercio. Durante el tiempo de suspensión del Registro Nacional de Turismo, el prestador de servicios turísticos no podrá ejercer la actividad, hasta tanto demuestre que ha cumplido con la actualización y pagado la multa al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.
- **REGISTRO PÚBLICO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS**: Inscripción de las organizaciones que ejercen vigilancia sobre la gestión pública (Autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control), así como de las entidades públicas o privadas, (Organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público).
- **REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES**: Plataforma nacional administrada por Confecámaras que integra los registros públicos

delegados a las cámaras de comercio del país. Ingresando a www.rues.org.co puede obtener la siguiente información:

- ✓ Nombres y NIT de comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, y entidades sin ánimo de lucro.
 - ✓ Las actividades económicas que desarrollan.
 - ✓ Nombres de representantes legales de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro con sus facultades y limitaciones para actuar.
 - ✓ Los establecimientos de comercio que a nivel nacional tenga el comerciante.
 - ✓ La última fecha de renovación.
 - ✓ La fecha de la matrícula y de vigencia de la sociedad o entidad sin ánimo de lucro.
- **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES- RUP**: Es un registro que habilita a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, para participar en licitaciones y celebrar contratos con el Estado. La renovación del RUP se debe realizar cada año entre el primero de enero y el quinto día hábil de abril.
 - **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA – RUNEOL**: Registro virtual administrado por las Cámaras de Comercio del país, que tiene como finalidad dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo y permitir a cualquier persona la consulta en línea y gratuita de la información allí publicada. Mediante el registro, la Cámara de Comercio asignará a cada entidad un código de reconocimiento a nivel nacional que lo identificará como operador de libranza o descuento directo.

CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**: Documento que demuestra la capacidad de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro para actuar y relacionarse con terceros, acredita su existencia, publica e identifica las personas que las representan y obran en su nombre. En los certificados de existencia y representación legal se puede consultar información relevante relacionada con:
 - ✓ La creación de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro.
 - ✓ Reformas a los estatutos.
 - ✓ Nombramientos de órganos de administración.
 - ✓ El objeto social y sus actividades.
 - ✓ El capital o patrimonio inicial.
 - ✓ Las facultades y limitaciones de los representantes legales. La información contenida en los certificados genera confianza y credibilidad en las relaciones comerciales para celebrar negocios y contratos.

- **CERTIFICADO DE MATRICULA**: Documento que acredita la matrícula de los comerciantes, dotando a la empresa de una capacidad que le permite identificarse y obrar en el mercado. También es prueba de la matrícula de los establecimientos de comercio y de información importante presentada por el comerciante o autoridades públicas, para dotarlos de publicidad y efectos ante terceros. En los certificados de registro mercantil se pueden consultar los datos como el nombre del comerciante, el N.I.T, la dirección del domicilio principal, dirección de notificación, cumplimiento de la renovación, el valor de los activos, las actividades que desarrolla, entre otros datos de interés para el mercado en general.
- **CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES –RUP**: El certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes conocido como RUP, es el documento público que da plena prueba de los requisitos habilitantes establecidos en la Ley y verificados por las cámaras de comercio, para que todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, puedan acceder a celebrar algunos contratos con las Entidades Estatales que requieren de este registro. En el certificado del RUP, además se publica la información mensual remitida a las cámaras de comercio por las Entidades Estatales sobre contratos y las actuaciones relacionados con los proponentes.

OTROS TÉRMINOS UTILIZADOS EN LOS FORMULARIOS DE REGISTRO.

CÓDIGO CIU: CIU es la sigla que traduce Clasificación Industrial Internacional Uniforme y corresponde a la clasificación de las actividades económicas a nivel nacional. Está integrada por un código de cuatro dígitos, el cual se requiere para adquirir y actualizar el registro mercantil así como el Registro Único Tributario - RUT. 2

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Conjunto de bienes y capacidades con los que cuenta el comerciante para realizar sus actividades económicas, que pueden ser tangibles tales como la maquinaria y la mercancía, e intangibles como la marca y las creaciones. Los establecimientos de comercio deben registrarse en la Cámara.

SUCURSAL: Establecimiento de comercio abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad (artículo 263 del Código de Comercio).

FORMULARIO RUES: Conjunto de información requerida para los registros administrados por las cámaras de comercio. Se diligencia para inscripciones, matrículas y renovaciones.

NÚMERO DE MATRÍCULA LOCAL: Número que la Cámara de Comercio respectiva asigna internamente al expediente de cada comerciante. 52.

NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL: Está conformado en la parte principal con el número de la cédula de ciudadanía si se trata de persona natural o el número de identificación tributaria NIT u otro número de identificación nacional adoptado de manera general, si es persona jurídica. Este número corresponde a la matrícula nacional del comerciante.

PERSONA JURÍDICA: Persona ficticia que surge de un pacto asociativo o del reconocimiento legal que hace de ella una autoridad. La persona jurídica, una vez constituida es distinta a las personas que la conforman.

PERSONA NATURAL COMERCIANTE: Persona física que en su propio nombre o por sí misma, realiza actividades respaldadas con su patrimonio personal, de manera pública, profesional y reiterada destinada a la producción de bienes o prestación de servicios de naturaleza comercial.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT: Forma de identificar, ubicar y clasificar las personas naturales y jurídicas sujetas de obligaciones con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN - . Con este registro, se obtiene el Número de Identificación Tributaria -NIT-. Este trámite puede realizarse en las oficinas de la DIAN o a través de www.dian.gov.co.

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: Oportunidad de actualizar la información en el Registro Mercantil. Esta oportunidad es prevista en la Ley como una obligación que debe cumplirse entre el primero de enero y el 31 de marzo. De no hacerlo, genera sanciones económicas que pueden ser impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1727 de 2014.

GLOSARIO DE TÉRMINOS REGISTRO DE PROPONENTES

R.U.P. Registro Único de Proponentes

- **BALANCE SOCIAL**: Es la diferencia entre el Activo Total y el Pasivo Total en aquellas entidades que buscan cumplir una función social.

- **UNSPSC:** Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas. Clasificador de Bienes y Servicios, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios.
- **CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES –RUP:** El certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes conocido como RUP, es el documento público que da plena prueba de los requisitos habilitantes establecidos en la Ley y verificados por las cámaras de comercio, para que todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, puedan acceder a celebrar algunos contratos con las Entidades Estatales que requieren de este registro. En el certificado del RUP, además se publica la información mensual remitida a las cámaras de comercio por las Entidades Estatales sobre contratos y las actuaciones relacionados con los proponentes.
- **INSCRIPCIÓN:** El trámite de inscripción lo llevan a cabo aquellas personas que no figuran inscritas en el Registro Único de Proponentes porque nunca han estado, aquellas que estando inscritas no adelantaron el trámite de la renovación dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 y por lo tanto le cesaron efectos a su registro, o por último aquellas que teniendo su registro vigente decidieron cancelarlo.
- **RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE PROPONENTES:** Trámite debe ser adelantado, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, por aquellas personas que figuran con su registro de proponentes vigente y que se han inscrito antes del primero de enero del año en curso, la finalidad de la renovación es darle vigencia al registro por un año más, de no hacerlo se genera la cesación de efectos al mismo.
- **ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PROPONENTES:** Trámite que llevan a cabo aquellos que tienen registro de proponentes vigente y desean modificar su experiencia o su capacidad jurídica. La información diferente a experiencia y capacidad jurídica no puede ser actualizada.
- **CANCELACIÓN:** Trámite que adelanta el proponente que no desea continuar inscrito en el registro. Quien desee volver a figurar deberá inscribirse nuevamente. Para éste trámite no se genera costo alguno para el proponente
- **CLASIFICACIÓN:** Es la ubicación que el proponente hace dentro de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, entendiendo por éste, el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

- **REQUISITOS HABILITANTES:** Requisitos legales que habilitan al proponente para su presentación en los procesos de selección convocados por las entidades estatales en los que pretenda participar. Cada uno de ellos se constituye en un requerimiento indispensable para la inscripción en el Registro Único de Proponentes y es objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio.
- **REPORTES DE LAS ENTIDADES ESTATALES:** Es el informe que deben realizar las entidades estatales mensualmente a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el domicilio del contratista persona natural o jurídica, sobre la información concerniente a los contratos (adjudicados, en ejecución, ejecutados), las multas, sanciones e inhabilidades resultantes de dichos contratos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS CONCILIACION Y ARBITRAJE

- **Mecanismos alternativos de solución de conflictos:** Figuras autorizadas por la ley, alternativas al proceso judicial, que buscan solucionar los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas o mediante la intervención de un tercero.
- **Entidad promotora:** Entidad pública, persona jurídica sin ánimo de lucro, universidad con consultorio jurídico, que cuenta con Centro de Conciliación y/o Arbitraje.
- **Centro de Conciliación y/o Arbitraje:** Línea de acción autorizada por el Gobierno Nacional a una entidad promotora para prestar el soporte operativo y administrativo requerido para el buen desarrollo de las funciones de los conciliadores y los árbitros, en el marco del ejercicio de una función pública, donde se llevan a cabo procesos de conciliación o arbitraje, o ambas actividades.
- **Educación continuada:** Actividad orientada a la actualización y el desarrollo de los conocimientos y habilidades del conciliador, el árbitro, el secretario y el personal vinculado con el Centro de Conciliación y/o Arbitraje.
- **Tarifas:** Los Centros de Conciliación deberán fijar anualmente sus tarifas dentro del marco que para el efecto determine el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- **Arbitraje:** Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

- **Principios del Arbitraje:** El arbitraje se rige por los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción.
- **Laudo Arbitral:** El laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico.
- **Clases de Arbitraje:** El arbitraje será *ad hoc*, si es conducido directamente por los árbitros, o *institucional*, si es administrado por un centro de arbitraje. A falta de acuerdo respecto de su naturaleza y cuando en el pacto arbitral las partes guarden silencio, el arbitraje será institucional. Cuando la controversia verse sobre contratos celebrados por una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, el proceso se regirá por las reglas señaladas en la presente ley para el arbitraje institucional.
- **Procesos Arbitrales de Menor y de Mayor Cuantía:** Los procesos arbitrales son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv) y de menor cuantía, los demás.
- **Árbitro:** Particular habilitado por las partes para administrar justicia transitoriamente.
- **Secretario:** Abogado designado por los árbitros o por el Centro de Arbitraje para ejercer una función de apoyo a la gestión del tribunal.
- **Pacto arbitral:** Negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas. El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.

- **Cláusula Compromisoria**: Pacto contenido en un contrato o en documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan surgir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral.
- **Compromiso o Contrato de Compromiso**: Negocio jurídico, por medio del cual las partes involucradas en un conflicto presente y determinado convienen por escrito resolverlo a través de un Tribunal Arbitral.
- **Tribunal Arbitral o de Arbitramento**: Órgano unipersonal o colegiado, con la facultad de decidir, en forma obligatoria, a través de un laudo arbitral, la controversia planteada entre las partes.
- **Solicitud de convocatoria del Tribunal de arbitramento**: Escrito mediante el cual la parte demandante le da aviso al Centro y a la(s) contraparte(s), de su intención de iniciar un trámite arbitral.
- **Convocante**: Citante, solicitante o demandante. Persona natural o jurídica quien solicita al Centro de arbitraje la conformación de un tribunal de Arbitramento, para resolver uno o varios conflictos con un tercero.
- **Convocado**: Citado, solicitado o demandado: Persona natural o jurídica que es demandada ante un tribunal de arbitramento.
- **Demanda arbitral**: Acto por el cual el demandante somete su pretensión al Tribunal Arbitral, solicitando un laudo arbitral favorable a su interés. La demanda arbitral puede ser presentada al Centro de Arbitraje sin solicitud de convocatoria previa.
- **Audiencia Arbitral**: Encuentro donde convergen los árbitros, con o sin las partes para adelantar el trámite arbitral.
- **Laudo Arbitral**: Fallo definitivo del Tribunal arbitral, mediante el cual se define el conflicto sometido a consideración por las partes.
- **Intervención del Ministerio Público**. El Ministerio Público está facultado para actuar en los procesos arbitrales y en los trámites de amigable composición en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales. A dicho propósito, el centro de arbitraje o los amigables componedores informarán a la Procuraduría General de la Nación sobre la fecha en la que se realizará la instalación del respectivo tribunal de arbitraje o la diligencia de apertura, según corresponda. Igual información deberá darse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- **Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:** La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá intervenir en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción, siempre que en ellos se controviertan intereses litigiosos de la Nación y el asunto cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda. La remisión de la comunicación a la Agencia, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral.
- **Intereses litigiosos de la Nación:** Se consideran intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2º del Decreto-ley 4085 de 2011, los siguientes: a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso; b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación; c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional; d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación o el Estado; e) Los demás que determine el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- **Contribución Arbitral Especial:** La Contribución Especial Arbitral es una contribución parafiscal a cargo de los centros de arbitraje y de los árbitros, con destino a la Nación – Rama Judicial. La Contribución Especial Arbitral está a cargo de los Centros de Arbitraje, los árbitros y los secretarios. En los casos de tribunales arbitrales ad hoc la Contribución Especial Arbitral es un aporte parafiscal a cargo de los árbitros. La tarifa para arbitraje institucional será del dos por ciento (2%) de la base gravable para los árbitros y del dos por ciento (2%) para los Centros de Arbitraje. La tarifa para los tribunales ad hoc será del dos por ciento (2%).
- **Deber de Información:** Es el deber que tiene, a quien se comunique su nombramiento como árbitro o como secretario de informar, al aceptar su designación, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido,

intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados.

- **Impedimentos y Recusaciones:** Los árbitros y los secretarios están impedidos y son recusables por las mismas causales previstas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil, por las inhabilidades, prohibiciones y conflictos de intereses señalados en el Código Disciplinario Único, y por el incumplimiento del deber de información indicado en el artículo anterior. En los arbitrajes en que sea parte el Estado o alguna de sus entidades, se aplicarán además de lo previsto en el inciso anterior las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Recurso Extraordinario de Anulación:** Contra el laudo arbitral procede el recurso extraordinario de anulación, que deberá interponerse debidamente sustentado, ante el tribunal arbitral, con indicación de las causales invocadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación o la de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. Por secretaría del tribunal se correrá traslado a la otra parte por quince (15) días sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido aquel, dentro de los cinco (5) días siguientes, el secretario del tribunal enviará los escritos presentados junto con el expediente a la autoridad judicial competente para conocer del recurso.
- **Prescripción y Caducidad:** Se considerará interrumpida la prescripción y no operará la caducidad, cuando se anule el laudo por cualquiera de las causales 3 a 7, siempre que la parte interesada presente la solicitud de convocatoria de tribunal arbitral dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.
- **Recurso de Revisión:** Tanto el laudo como la sentencia que resuelva sobre su anulación, son susceptibles del recurso extraordinario de revisión por las causales y mediante el trámite señalado en el Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, quien tuvo oportunidad de interponer el recurso de anulación no podrá alegar indebida representación o falta de notificación. Cuando prospere el recurso de revisión, la autoridad judicial dictará la sentencia que en derecho corresponda.
- **Amparo de Pobreza:** El amparo de pobreza se concederá, total o parcialmente, en los términos del Código de Procedimiento Civil. Si hubiere lugar a la designación del apoderado, esta se hará a la suerte entre los

abogados incluidos en la lista de árbitros del respectivo centro de arbitraje, salvo que el interesado lo designe. Sin perjuicio de lo que resuelva el laudo sobre costas, el amparado quedará exonerado del pago de los honorarios y gastos del tribunal arbitral, sin que le corresponda a su contraparte sufragar lo que al amparado le hubiese correspondido pagar.

- **Arbitraje Social:** Los centros de arbitraje deberán promover jornadas de arbitraje social para la prestación gratuita de servicios en resolución de controversias de hasta cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin perjuicio de que cada centro pueda prestar el servicio por cuantías superiores. Este arbitraje podrá prestarse a través de procedimientos especiales, autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, breves y sumarios. En estos procesos las partes no requieren de apoderado, se llevarán por un solo árbitro y el centro de arbitraje cumplirá las funciones secretariales. Los centros tendrán lista de árbitros voluntarios y será escogido por las partes de dicha lista. Cuando el arbitraje no pueda adelantarse por los árbitros de la referida lista, el centro sorteará de la lista general de árbitros del centro. El árbitro sorteado que se abstenga de aceptar el nombramiento, sin justa causa, será excluido de la lista de árbitros del respectivo centro.
- **Sede del Arbitraje:** Las partes podrán determinar libremente la sede del arbitraje. A falta de acuerdo, el tribunal arbitral la determinará, atendidas las circunstancias del caso, y las conveniencias de aquellas. El tribunal arbitral, salvo acuerdo en contrario de las partes, podrá reunirse donde lo estime apropiado para practicar pruebas; asimismo, podrá deliberar donde lo estime conveniente, sin que nada de ello implique cambio de la sede del arbitraje.
- **Idioma:** Las partes podrán acordar libremente el idioma o los idiomas que hayan de utilizarse en las actuaciones arbitrales, en los escritos de las partes, en las audiencias y en cualquier laudo, decisión o comunicación que emita el tribunal arbitral. De lo contrario, el tribunal arbitral hará la determinación que corresponda. El tribunal arbitral podrá ordenar que una prueba documental vaya acompañada de su correspondiente traducción al idioma o los idiomas convenidos por las partes o determinados por él.

GLOSARIO DE TERMINOS RELACIONADOS CON EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

- **Arbitraje Internacional:** Se entiende que el arbitraje es internacional cuando: a) Las partes en un acuerdo de arbitraje tengan, al momento de la celebración de ese acuerdo, sus domicilios en Estados diferentes; o b) El lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, está situado fuera del Estado en el cual las partes tienen sus domicilios; o c) La controversia sometida a decisión arbitral afecte los intereses del comercio internacional. 1. Si alguna de las partes tiene más de un domicilio, el domicilio será el que guarde una relación más estrecha con el acuerdo de arbitraje. 2. Si una parte no tiene ningún domicilio, se tomará en cuenta su residencia habitual. Ningún Estado, ni empresa propiedad de un Estado, ni organización controlada por un Estado, que sea parte de un acuerdo de arbitraje, podrá invocar su propio derecho para impugnar su capacidad para ser parte en un arbitraje o la arbitrabilidad de una controversia comprendida en un acuerdo de arbitraje.

GLOSARIO DE TERMINOS RELACIONADOS CON LA AMIGABLE COMPOSICION

- **Amigable Composición:** es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.
- **Amigable Componedor:** El amigable componedor, podrá ser singular o plural. La amigable composición podrá acordarse mediante cláusula contractual o contrato independiente.
- **Facultades del Amigable Componedor:** El amigable componedor obrará como mandatario de las partes y, en su decisión, podrá precisar el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones derivadas de un negocio jurídico, determinar la existencia o no de un incumplimiento contractual y decidir sobre conflictos de responsabilidad suscitados entre las partes, entre otras determinaciones.
- **Efectos:** La decisión del amigable componedor producirá los efectos legales propios de la transacción. Salvo convención en contrario, la decisión del amigable componedor estará fundamentada en la equidad, sin perjuicio de que el amigable componedor haga uso de reglas de derecho, si así lo estima conveniente.

GLOSARIO DE TÉRMINOS RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN

- **Conciliación**: Mecanismo de solución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.
- **Conciliador extrajudicial en derecho**: Abogado en ejercicio, capacitado en conciliación extrajudicial en derecho e inscrito en un Centro de Conciliación y/o Arbitraje autorizado por el Gobierno Nacional.
- **Convocante**: Persona natural o jurídica quien solicita al Centro de Conciliación o a un Conciliador la realización de una audiencia de conciliación para resolver uno o varios conflictos con un tercero.
- **Convocado**: Citado, solicitado. Persona natural o jurídica que es citada a una audiencia de conciliación, por petición del convocante, para resolver un conflicto.
- **Solicitud de conciliación**: Petición dirigida a un operador (conciliador o Centro de Conciliación) para que inicie el trámite conciliatorio.
- **Clases de Conciliación**: La conciliación podrá ser *judicial* o *extrajudicial*. La conciliación extrajudicial será institucional cuando se realice en los Centros de Conciliación; *administrativa* cuando se realice ante autoridades administrativas en cumplimiento de sus funciones conciliatorias; y *en equidad* cuando se realice ante conciliadores en equidad según lo previsto en esta ley.
- **Asuntos conciliables**: Serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.
- **Audiencia de conciliación**: Reunión en donde convergen el conciliador y las partes (convocante, convocado) con el fin de buscar soluciones a uno o varios conflictos comunes.
- **Acta de conciliación**: Documento suscrito por el conciliador y las partes (convocante, convocado), dentro de una audiencia de conciliación, que plasma el acuerdo al que lleguen los mismos el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.
- **Efectos del Acuerdo y del Acta**
El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

- **Constancias:** El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo. 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere. 3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.
- **Constancia de No Acuerdo:** Documento expedido por el conciliador, cuando las partes que asistieron a la audiencia de conciliación no logran un acuerdo.
- **Constancia de inasistencia:** Documento que expide el conciliador cuando todas o alguna de las partes citadas no comparece a la audiencia de conciliación, con o sin justificación.
- **Constancia de Asunto No Conciliable:** Documento expedido por el conciliador, cuando el asunto sometido a trámite conciliatorio no es conciliable.
- **Calidades del Conciliador:** El conciliador que actúe en derecho deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho y de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados.
- **Suspensión de la Prescripción o de la Caducidad:** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.
- **Requisito de Procedibilidad:** En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de

procedibilidad mediante la conciliación en equidad. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de la Ley 640 de 2001, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación. La ausencia del requisito de procedibilidad, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

- **Registro de acta:** Actividad a través de la cual un Centro de Conciliación certifica en el acta de conciliación que ésta: 1. ha sido suscrita por un conciliador inscrito en el Centro, 2. satisface los requisitos formales de ley y es primera copia que presta mérito ejecutivo.
- **Jornada Gratuita de Conciliación:** A través de la jornada Gratuita de Conciliación, la cámara de comercio, dona los servicios de conciliación a la ciudadanía, para que solucionen en forma voluntaria sus conflictos civiles, comerciales y de familia, con la ayuda de un conciliador experto y especializado en el tema, quien también dona sus servicios. El centro determina la población a la que dirige la jornada, la cual está enfocada primariamente a la población desplazada, padre – madre cabeza de familia, discapacitados, población vulnerable, estratos 1, 2 y 3, entre otros.